

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Doctor,
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República
E. S. D.

X

REF: Radicación de proyecto de ley.

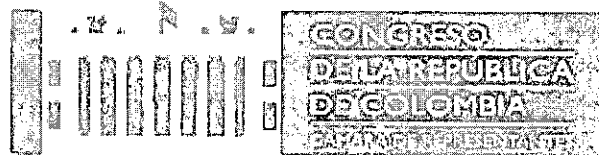
En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 5 de 1992, nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley: *"Por medio del cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"*, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ
Partido Dignidad y Compromiso

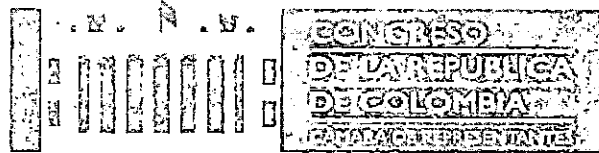
LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca

Carmen Felisa Ramírez Boscán
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Internacional

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**OLGA BEATRIZ GONZALEZ
CORREA**
Representante a la Cámara
Departamento de Tolima

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador De La República
Partido Conservador Colombiano

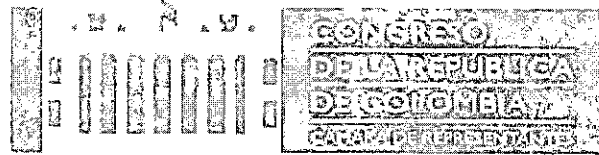
CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por
Santander

ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por
Risaralda

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara-
Departamento de Putumayo
Cámara de Representantes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



KARYME COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

MARÍA FERNANDA CARRASCAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico - MAIS

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

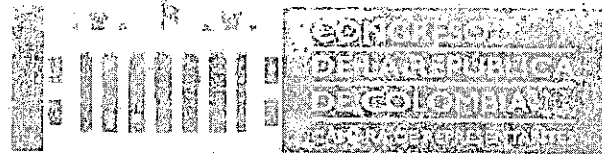
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara
Pacto

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

WILDER ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara Departamento
Caldas
Gente en Movimiento

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY N° 331 de 2024 SENADO

"Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

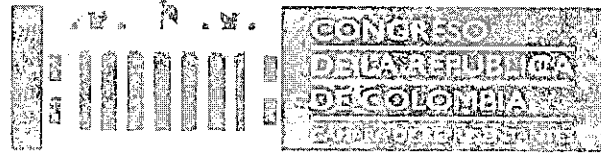
ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones:

a). **Animal doméstico:** Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él, ya sea como mascota o como animal de compañía, o que depende de su cuidado para su subsistencia.

b). **Animal doméstico de compañía:** Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan.

c). **Animal doméstico de compañía en situación migratoria:** Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor.



d). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básica de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.

e). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.

f). Centro de Bienestar Animal: Instalación designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.

g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros.

h). Retención: Consiste en la detención del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyan alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médica veterinaria cuando sea el caso. Los gastos que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.

i). Cuarentena domiciliaria: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.

j). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia.

CAPÍTULO II.

REQUISITOS Y DEBERES EN EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 3. Requisitos de documentación para animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Con el fin de garantizar la protección, el bienestar, la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres y en el territorio nacional, se establecerá como requisitos para el tránsito de las personas con sus animales domésticos de compañía los siguientes:

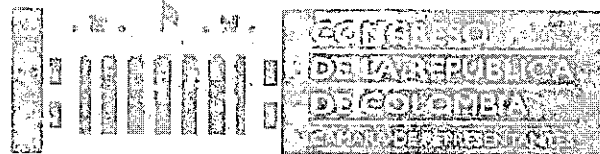
a) Antes de ingresar al país se debe realizar la solicitud del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) de cada uno de los animales domésticos de compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.

b) Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se realizará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:

1. Certificado de Inspección Sanitaria CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad.

Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.

2. Presentación de certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional



de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:

2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.

2.2. Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un examen clínico y no haya presentado signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado.

2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración.

2.4. Certificación de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, será responsable de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, en coordinación con las disposiciones que al respecto sean emitidas dentro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).

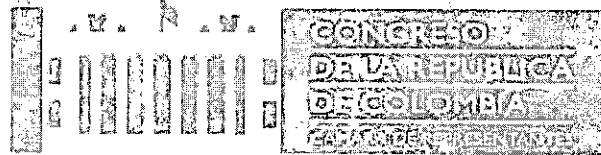
ARTÍCULO 4. Verificación y control en situaciones migratorias. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior para los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias, así como de detectar y atender casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono en todas las fronteras terrestres de Colombia, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del SINAPYBA, generará un protocolo de atención de animales en situaciones migratorias en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario, establecerá mecanismos de verificación y control en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y las demás instituciones competentes.



El protocolo de atención de animales en situaciones migratorias de verificación y control incluirán como mínimo:

- a) Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y sus propietarios para garantizar que se encuentra en condiciones aptas para el ingreso al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales.
- b) Facilitar la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.
- c) Verificar si los animales domésticos de compañía están identificados con microchip. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip las autoridades colombianas podrán realizar la implantación a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.
- d) Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se deberá emitir el CIS. Por la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.
- e) Implementar un sistema de información, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.
- f) Establecer protocolos de atención en caso de identificar incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la denuncia, la atención veterinaria y rutas de bienestar animal, conforme a la legislación vigente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



g) Coordinar con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.

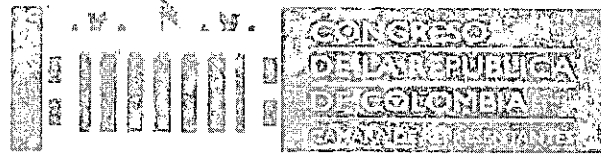
h) Capacitar y brindar herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.

i) Verificar que todas las personas que ingresen o salgan del territorio nacional con animales domésticos de compañía cumplan con los requisitos sanitarios, migratorios y legales establecidos por las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.

ARTÍCULO 5. Medidas sanitarias preventivas ante el incumplimiento de las exigencias de documentación y físicas de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Cuando la revisión documental y/o la inspección física de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:

a) Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.



Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.

En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.

Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.

b) Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliaria se aplicará en los siguientes casos:

1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria.
2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este período, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA.



Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliaria el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.

c) Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y bienestar de los animales domésticos de compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.

d) Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.

e) Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.

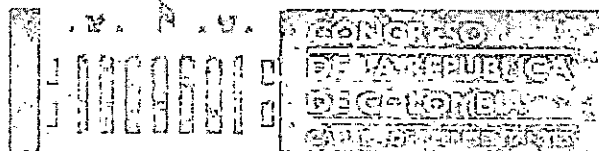
ARTÍCULO 6. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas:

a) Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado.

b) La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria.

c) Si el animal se encuentra abandonado o sin su tenedor, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.

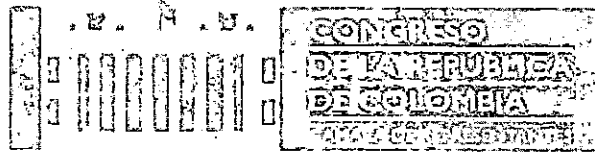
d) En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.

e) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.

f) Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliaria de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020 y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.

ARTÍCULO 8. Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras principales que conduzcan a los pasos fronterizos



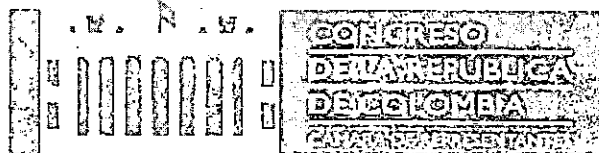
terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.

ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia.

Las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias incluirán, pero no se limitarán a:

- a) Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.
- b) Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y las normativas vigentes.
- c) Garantizar el manejo adecuado y seguro de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal.



- d) Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.
- e) Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.
- f) Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.
- g) Participar en programas educativos y de concienciación ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.

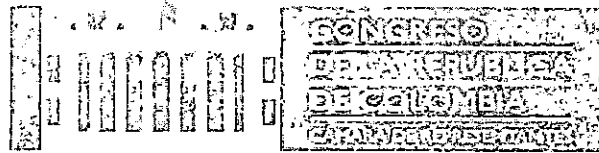
CAPÍTULO III.

ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN SITUACIONES MIGRATORIAS.

ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias en todas las fronteras terrestres de Colombia y promover la colaboración y cooperación con los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras terrestres y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional.

Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



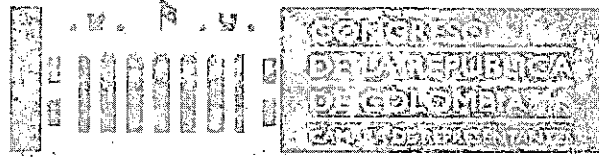
- a) Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- b) Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.
- c) Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- d) Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.
- e) Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- f) Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- g) Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.
- h) Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYBA.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.- Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



del SINAPYBA reglamentarán la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).

ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas educativos de protección, responsabilidades y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía en contextos migratorios, con especial énfasis en perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas y estrategias educativas de protección y bienestar animal, así como tenencia responsable de animales domésticos de compañía en contextos migratorios en articulación con los municipios y departamentos ubicados en zona de frontera. Además, deberá de esta entidad garantizar la socialización y comunicación de lo establecido en la presente ley por diferentes medios y estrategias de comunicación.

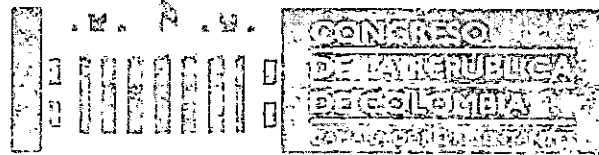
ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatoria de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

De los honorables congresistas

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

**ALVARO LEONEL RUEDA
CABALLERO**
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

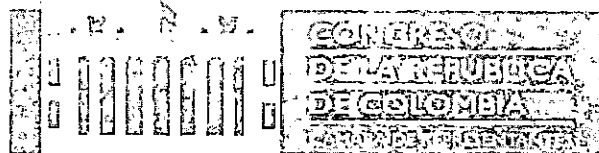
**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ
OCHOA** Representante a la Cámara por
Cundinamarca

OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Tolima

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador De La República
Partido Conservador Colombiano

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara-
Departamento de Putumayo

KARYME COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico - MAIS

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Boyacá

ESMERALDA HERNANDEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

WILDER ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara Departamento
Caldas
Gente en Movimiento

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Clara Eugenia López Obregón

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Senadora de la República

Pacto Histórico

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

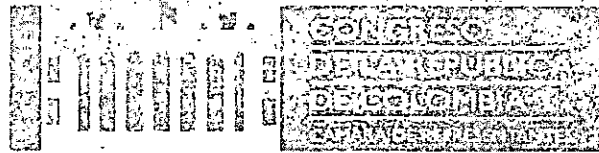
El día 04 del mes Dic del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 337 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.D. Andrea Padilla, Nicolas Echeverry, Fabian Diaz;
H.R. Erick Velasco Burbano, Carlos Argüello y otros Congresistas

[Signature]

(1) SECRETARIO GENERAL (edf)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY N° ~~331~~ de 2024 SENADO

"Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción.

Este proyecto de ley emerge como una respuesta legislativa a una problemática multifacética y de gran escala que afecta a la población de animales domésticos de compañía en Colombia, particularmente en contextos de crisis migratoria y urbana.

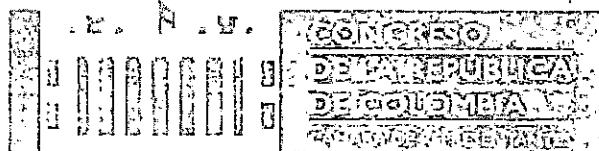
De acuerdo con la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitida en el año 2022, estableció que a nivel mundial, se estima que $\frac{3}{4}$ de los perros del mundo no tienen hogar, es decir, aproximadamente 750.000 millones de perros (Gompper 2015).

Así mismo se admite que Colombia no cuenta con un registro completo de animales domésticos de compañía, por lo que no se puede saber con certeza su número en el país, sin embargo, se estima que existen alrededor de nueve millones de perros y gatos y que este número va en aumento (DNP 2017).

Esta situación ha impactado significativamente en la ausencia de políticas públicas claras frente a cifras, para atender las problemáticas referentes a los animales domésticos de compañía.

Como consecuencia de lo anterior, se desconoce el número exacto de animales domésticos de compañía en situación de abandono o de calle en todo el país, contando únicamente con registros en las grandes ciudades del país, empero, desactualizados. Como por ejemplo en Bogotá, en el año 2014, de cada 100 perros, 38 deambulaban por las calles, y de cada 100 gatos, 53 lo hacían (Secretaría Distrital de Ambiente, 2014).

De acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación, para el año 2016 tan solo en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando por las calles de esas ciudades.



De acuerdo con la WSPA hoy WAP, la difícil condición de los animales de la calle es uno de los asuntos de bienestar animal más visibles en el mundo hoy. La falta de conocimiento y recursos, hacen que las comunidades de los países en vías de desarrollo recurran a prácticas como la matanza al azar, el envenenamiento o la o disparando a los perros (Organización Vecinal de Fraccionamiento Palma Real). Estos métodos, además de causar dolor y sufrimiento, resultan ser ineficaces ya que no tratan la causa del problema (Castellanos Castellanos & Bermúdez Martínez, 2021).

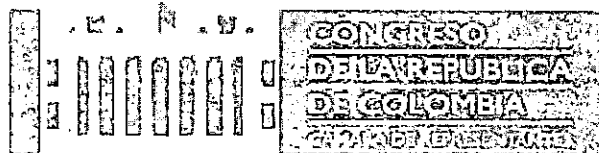
Así mismo, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación en el año 2017, se identificaron cuatro principales problemáticas que obstaculizan la efectiva garantía de bienestar de los animales domésticos en el país: i) una débil coordinación institucional para la protección efectiva de los animales domésticos de compañía en el país; ii) una escasa disponibilidad de información para la toma adecuada de decisiones en el nivel nacional y territorial en materia de protección y bienestar animal; iii) limitadas capacidades de los funcionarios de la administración pública, encargados de diseñar o implementar normas y políticas sobre protección y bienestar de animales domésticos de compañía y; iv) limitadas capacidades e incentivos en la población sobre la convivencia responsable con esos animales.

Por otra parte, a nivel municipal las Juntas Defensoras de Animales tienen la función específica de articular los distintos actores y autoridades involucrados en la protección y bienestar animal. Sin embargo, según el Informe Preventivo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (Procuraduría General de la Nación, 2016), en muchos casos estas juntas no se han implementado y no cuentan con mecanismos para medir la eficacia de sus acciones.

Ante esta situación generalizada de perros y gatos en situación de calle en la mayoría de las regiones del país, y teniendo en cuenta la poca efectividad de las acciones tomadas por los gobiernos municipales y la inexistencia de autoridades responsables que tengan dentro de sus funciones, la descripción e competencias claras con respecto a esta problemática, varias personas se han dado a la tarea de crear fundaciones sin ánimo de lucro, con el objetivo de protegerlos, rescatarlos, cuidarlos y darles un hogar momentáneo, mientras se realizan las gestiones necesarias para encontrar un hogar que los adopte y les pueda brindar las condiciones de bienestar que necesitan.

Entre otros aspectos a considerar, persisten las limitaciones normativas para la intervención de las autoridades en casos de perros y gatos que son de fincas (tienen propietario), pero que desarrollan comportamientos asilvestrados. Así mismo, el

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



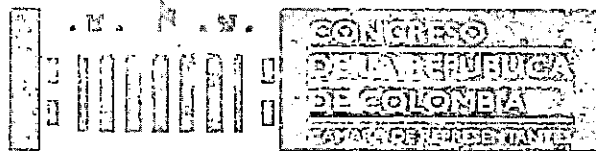
manejo de perros y gatos de los acumuladores, representa un reto debido a los vacíos normativos existentes para determinar las condiciones para ser retirados de los hogares, las justificaciones para ello, el manejo como tal y las condiciones para regresarlos a sus dueños; la regulación de las actividades de los paseadores de perros que no responden por los animales y que no cuentan con póliza de coberturas por daños y lesiones a terceros o pérdidas y lesiones a los animales que pasean; la competencia para determinar la cantidad de perros y gatos que se deben o pueden tener en los domicilios, hogares de paso, centros de bienestar, guarderías de perros y gatos, colegios caninos, entre otros) y bajo que parámetros de bienestar animal (metraje por especie, tipo de jaulas, dimensiones, garantía de goce de las libertades establecidas en la ley 1774 de 2016, entre otros), hacen parte de la problemática de los animales domésticos de compañía que requiere intervención a través del Estado Colombiano.

Pero una problemática igual de importante que se está presentando en nuestro país, especialmente en las zonas de frontera, tiene que ver con los animales domésticos de compañía en situación de migración, normalmente acompañados de migrantes que pasan desde y hacia Colombia. Estos problemas se han agudizado en el contexto de la crisis migratoria entre Colombia y Venezuela, que ha generado una situación de vulnerabilidad tanto para los migrantes como para los animales domésticos que los acompañan o que se encuentran en las zonas fronterizas.

Según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, más de 1.8 millones de venezolanos han ingresado a Colombia desde el año 2015 huyendo de la crisis política, económica y social de su país. Muchos de ellos han traído consigo a sus animales domésticos de compañía o los han adquirido en el camino, pero no cuentan con las condiciones adecuadas para su cuidado y protección.

Ante esta realidad, se hace necesario contar con una normativa nacional que regule y establezca mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como promover una adecuada articulación entre entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, y concientizar a la población en general sobre la importancia del cuidado y protección de los animales domésticos de compañía.

Por estas razones, presentamos ante esta Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley: *"Por el cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"*, con el fin de



iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Este marco legal se presenta como un imperativo ético y social, que alinea a Colombia con los estándares internacionales de bienestar animal y responde a las necesidades de la población animal en riesgo. Con su adopción, se espera mitigar el sufrimiento animal y mejorar la calidad de vida de los animales domésticos de compañía en todo el territorio colombiano, asegurando su bienestar y el de las comunidades que conviven con ellos.

Antecedentes

En el contexto colombiano, la consideración hacia el bienestar animal ha evolucionado significativamente, reflejando una creciente conciencia social y una inclinación hacia una mayor humanización en el trato a los animales. Este cambio de paradigma se ve impulsado tanto por el desarrollo de normativas como por el compromiso con tratados internacionales, todos dirigidos a garantizar la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía.

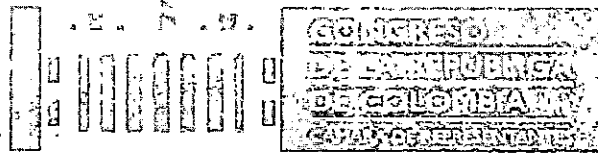
A nivel constitucional, Colombia ha establecido un marco sólido para la protección ambiental y animal. El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Asimismo, el artículo 8 de la Constitución dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Por otra parte, el artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

En el ámbito legal, se destacan las siguientes normas:

- La Ley 84 de 1989, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Esta ley establece los principios generales para la protección y el bienestar de los animales domésticos, silvestres y exóticos en Colombia, así como las prohibiciones, las sanciones y las autoridades competentes para su aplicación.

- La Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



disposiciones. Esta ley reconoce a los animales como seres sintientes que no son cosas y que tienen derechos especiales que deben ser respetados por los seres humanos. Además, tipifica como delito el maltrato animal y endurece las penas para quienes lo cometan.

- La Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Esta ley regula las normas de convivencia ciudadana relacionadas con los animales domésticos, tales como la tenencia responsable, la identificación, la vacunación, el control reproductivo, la prevención del abandono y el fomento de la adopción.

- La Ley 2056 de 2020, por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el bienestar animal en situaciones excepcionales o emergencias sanitarias. Esta ley busca asegurar que los animales domésticos reciban una atención adecuada durante situaciones excepcionales o emergencias sanitarias que afecten al país o a una parte del territorio nacional.

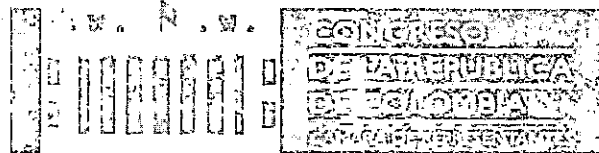
En el ámbito internacional Colombia ha suscrito diversos instrumentos sobre la protección y el bienestar animal, tales como:

- La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), adoptada en París en 2000 por organizaciones internacionales no gubernamentales dedicadas a la protección animal. Esta declaración reconoce que todos los animales son seres sintientes que pueden sufrir dolor o estrés y que tienen necesidades físicas y comportamentales específicas. Además, establece principios generales para el respeto hacia los animales y su bienestar.

- La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES), suscrita en Washington en 1973 y ratificada por Colombia mediante la Ley 17 de 1981. Esta convención busca regular el comercio internacional de especies silvestres amenazadas o en peligro de extinción y garantizar su conservación y uso sostenible.

- El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), suscrito en Río de Janeiro en 1992 y ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994. Este convenio tiene como objetivo conservar la diversidad biológica, utilizarla sosteniblemente y compartir equitativamente sus beneficios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Estas son algunas de las normas nacionales e internacionales más relevantes sobre la protección y el bienestar animal que sirven como antecedentes para este proyecto de ley.

Sin embargo, a pesar de estos avances desde el punto de vista legal, el país enfrenta desafíos significativos en la protección animal. Según la Fundación Affinity, el abandono de animales domésticos de compañía conduce a la proliferación de enfermedades zoonóticas y desequilibrio biológico, afectando a humanos y animales por igual.

Según datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el año 2020 se registraron 18.886 denuncias por maltrato o abandono de animales domésticos de compañía en Colombia, de las cuales el 55% tuvo que ver con animales de compañía y el resto con la sanidad animal. Además, se produjeron 627 detenciones por estos delitos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las medidas de prevención y sanción.

El contexto migratorio entre Colombia y Venezuela ha agravado la situación de los animales domésticos, ya que muchos migrantes se ven obligados a abandonar o entregar a sus mascotas por falta de recursos o condiciones para su cuidado. Según un estudio realizado por la Universidad Nacional de Colombia en 2019, el 17% de los migrantes venezolanos que llegaron al país tenían animales domésticos de compañía, pero solo el 8% los pudo traer consigo. El resto los dejó en Venezuela o los entregó a otras personas o entidades en Colombia.

Asimismo, el tráfico ilegal de animales domésticos de compañía entre ambos países es una actividad lucrativa que pone en riesgo la salud y el bienestar de los animales y las personas.

Ante estos retos, es imperativo el desarrollo de una legislación específica que no solo aborde la problemática del hurto, maltrato, tráfico y abandono en el contexto migratorio, sino que también fortalezca el marco normativo existente, asegurando así una mayor protección y bienestar para los animales domésticos de compañía y sus propietarios. Este proyecto de ley busca llenar los vacíos legislativos y proporcionar un mecanismo legal coherente y comprendido que esté a la altura de los desafíos actuales y futuros en materia de bienestar animal en Colombia.

Contexto Específico de los Animales en Situación de Migración:



Recientes evidencias recogidas en la zona fronteriza de Colombia, especialmente en los municipios fronterizos del Nariño, han revelado una realidad alarmante que afecta a los animales domésticos de compañía en contexto migratorio. Grupos de acción de rescate han documentado numerosos casos de animales en condiciones deplorables: deshidratados, con almohadillas destrozadas, sin vacunas y sin esterilizar, con evidencias de maltrato físico, entre otras. Estas situaciones no solo representan un grave problema de bienestar animal, sino también un riesgo significativo para la salud pública debido a la falta de vacunación y control sanitario.

Además, se ha identificado la actividad de bandas criminales dedicadas al robo y tráfico de mascotas. Estas bandas operan tanto en Colombia como en Ecuador, aprovechando la vulnerabilidad de los migrantes y sus animales. Se han registrado casos donde las mascotas son usadas para su comercialización, en peleas clandestinas, o incluso para la búsqueda de recompensas económicas.

Otro aspecto preocupante es el uso de tácticas para evadir los rescates, como el entrenamiento de menores de edad para llorar al momento de la liberación de los animales, lo que dificulta las acciones de rescate y protección animal. Además, se han evidenciado prácticas como la explotación de perras en celo y la venta de sus crías, así como el abandono y muerte de animales en estado crítico de salud.

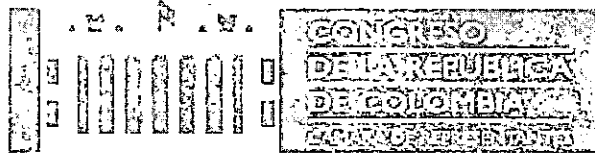
En términos de salud pública, la gran mayoría de estos animales no cuentan con las vacunas necesarias para prevenir enfermedades infecciosas, lo que aumenta el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas. La falta de vacunación y control sanitario en estos animales es un asunto de gran importancia para la salud pública, especialmente en un contexto migratorio donde la movilidad de los animales es alta y las condiciones sanitarias son a menudo precarias.

Objetivos del Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo general regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como promover una adecuada articulación entre entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, así como actualizar las normas referentes a la protección animal.

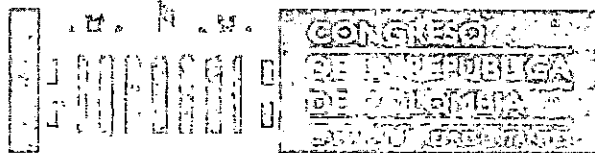
Para cumplir con este objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



1. Regulación de Situaciones Migratorias: Establecer un marco legal que regule específicamente las situaciones migratorias de animales domésticos de compañía, garantizando su bienestar y protección durante estos procesos.
2. Prevención y Atención de Delitos: Implementar mecanismos efectivos para prevenir y atender los casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
3. Cooperación Interinstitucional: Fomentar la cooperación entre diferentes entidades gubernamentales y organizaciones animalistas para una mejor gestión y protección de los animales domésticos de compañía en situación de migración.
4. Fomento de la Tenencia Responsable: Promover la tenencia responsable de animales domésticos de compañía mediante programas educativos y campañas de concienciación.
5. Cumplimiento de Requisitos Sanitarios: Asegurar que los animales domésticos de compañía cumplan con todos los requisitos sanitarios y de vacunación necesarios para su tránsito en situaciones migratorias.
6. Supervisión y Control: Establecer puntos de control y supervisión para verificar el cumplimiento de la documentación y las condiciones sanitarias de los animales domésticos en las fronteras terrestres del país.
7. Protocolos de Actuación: Desarrollar protocolos de actuación para casos de incumplimiento de las normativas y en situaciones de detección de maltrato, tráfico o abandono.
8. Cooperación Internacional: Buscar acuerdos y protocolos de cooperación internacional para alinear las políticas de bienestar animal con las mejores prácticas reconocidas mundialmente.
9. Responsabilidades de Propietarios y Tenedores: Definir claramente las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de sus mascotas, especialmente en contextos migratorios.
10. Reglamentación Coherente: Reglamentar la presente ley de manera coherente con la legislación vigente y el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



11. Abordar las necesidades específicas de los animales en situaciones migratorias, garantizando su bienestar y protección.
12. Combatir el tráfico ilegal y la explotación de animales domésticos de compañía en contextos migratorios.
13. Fortalecer los mecanismos de control sanitario y vacunación para animales en tránsito.
14. Promover la responsabilidad y conciencia social sobre el cuidado de los animales en situaciones de migración.

Estos objetivos buscan un enfoque integral que no solo atienda las consecuencias de los problemas relacionados con los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, sino que también aborde las causas subyacentes y promueva un cambio cultural hacia la protección y el respeto por la vida animal.

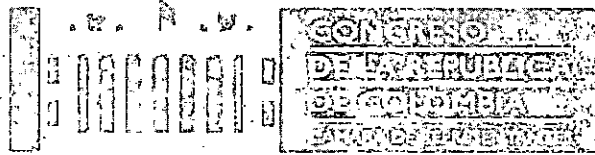
Justificación del Proyecto de Ley.

El presente proyecto de ley resulta necesario, en razón a que radica en la urgente necesidad de establecer un marco legal sólido y efectivo que atienda las complejas situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan los animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Reconociendo la dinámica transfronteriza y los desafíos particulares que surgen en las zonas limítrofes del país, esta ley busca establecer medidas concretas para la protección integral de los animales domésticos de compañía, enfatizando la prevención del hurto, el maltrato, el tráfico ilegal y el abandono.

Además, la propuesta legislativa pretende reforzar los mecanismos ya existentes en materia de bienestar animal, procurando actualizar y mejorar la eficiencia de las instituciones ya existentes y otros entes relacionados, adaptándolos a las nuevas realidades y exigencias sociales, económicas y ambientales del país. Con ello, se aspira a una articulación más eficiente entre entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, fortaleciendo las capacidades institucionales y ciudadanas en la promoción de una cultura de respeto y cuidado hacia los animales.

Este proyecto de ley emerge no solo como una respuesta a un vacío legal, sino también como un compromiso ético y social de Colombia hacia la protección de los seres sintientes que cohabitan con nosotros, reconociendo su valor intrínseco y los

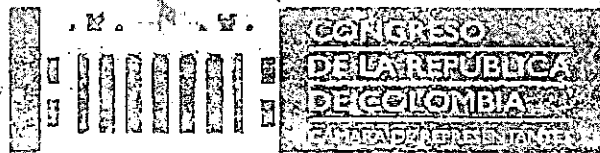
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



lazos emocionales que los unen con las personas, y considerando el impacto significativo que la migración tiene en su bienestar.

En adición, este proyecto de ley se fundamenta en las siguientes razones adicionales:

- La necesidad de proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos de compañía como seres sintientes que pueden sufrir dolor o estrés y que tienen necesidades físicas y comportamentales específicas, de acuerdo con la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA).
- La necesidad de prevenir el hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, que constituyen formas de violencia y crueldad contra los animales y que generan consecuencias negativas para la salud y el bienestar de los animales y las personas, así como para el equilibrio ecológico y la seguridad sanitaria.
- La necesidad de cumplir con las obligaciones constitucionales, legales e internacionales de Colombia en materia de protección y bienestar animal, así como de armonizar y complementar las normas existentes para garantizar su aplicación efectiva y coherente en el contexto migratorio.
- La necesidad de promover una adecuada articulación entre entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, que facilite la coordinación y cooperación para la prevención, atención y sanción de los casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como para el desarrollo e implementación de planes, programas y proyectos conjuntos que mejoren la sanidad y el bienestar animal.
- La necesidad de concientizar a la población en general sobre la importancia del cuidado y protección de los animales domésticos de compañía, fomentando una cultura de respeto hacia los animales y previniendo el hurto, maltrato, tráfico y abandono en el contexto migratorio, mediante la creación de un sistema de educación y sensibilización que involucre a todos los actores sociales.
- Porque contribuye a la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía como seres sintientes que merecen respeto y consideración por parte de los seres humanos, reconociendo su valor intrínseco y su papel en la sociedad como mascotas, compañeros, apoyo emocional, entre otros.



- Porque contribuye al cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales e internacionales de Colombia en materia de protección y bienestar animal, así como a la armonización y complementación de las normas existentes para garantizar su aplicación efectiva y coherente en el contexto migratorio.

- Porque contribuye a la promoción de una adecuada articulación entre entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, que facilite la coordinación y cooperación para la prevención, atención y sanción de los casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como para el desarrollo e implementación de planes, programas y proyectos conjuntos que mejoren la sanidad y el bienestar animal.

- Porque contribuye a la concientización de la población en general sobre la importancia del cuidado y protección de los animales domésticos de compañía, fomentando una cultura de respeto hacia los animales y previniendo el hurto, maltrato, tráfico y abandono en el contexto migratorio, mediante la creación de un sistema de educación y sensibilización que involucre a todos los actores sociales.

Considerando este contexto específico, es fundamental la inclusión de disposiciones en el proyecto de ley que aborden directamente las condiciones de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Las medidas propuestas no solo buscan mitigar el sufrimiento animal, sino también proteger la salud pública y combatir las actividades ilegales asociadas al tráfico de animales.

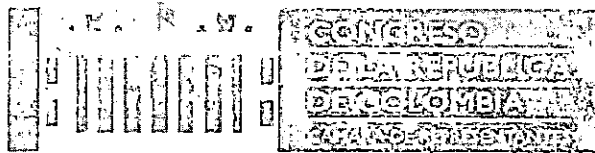
Beneficios Esperados del Proyecto de Ley.

El proyecto de ley tiene como expectativa generar una serie de beneficios tangibles tanto para los animales domésticos de compañía como para la sociedad en su conjunto, y para el sistema de bienestar animal en Colombia. Entre los beneficios esperados se encuentran:

1. **Mejora del Bienestar Animal:** Al establecer mecanismos de prevención y atención para casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono, se espera mejorar significativamente el bienestar de los animales domésticos, especialmente en situaciones migratorias.

2. **Protección Legal Reforzada:** El proyecto pretende fortalecer la protección legal de los animales domésticos, proporcionando un marco jurídico actualizado que refleje las necesidades actuales de la sociedad y los desafíos específicos de la migración.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



3. Reducción de la Violencia y el Abandono: A través de la educación y la sensibilización, así como la aplicación de medidas preventivas, se busca disminuir los casos de violencia y abandono animal en condiciones migratorias.

4. Fomento de la Tenencia Responsable: La ley promueve la responsabilidad entre los dueños de mascotas, enfatizando la importancia de la vacunación, la desparasitación y el cuidado general de los animales.

5. Colaboración Interinstitucional: Se espera que los acuerdos y protocolos de cooperación mejoren la colaboración entre diferentes entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, tanto a nivel nacional como internacional.

6. Prevención de Riesgos Sanitarios: Con la implementación de controles sanitarios y vacunación adecuados, se contribuirá a la prevención de enfermedades zoonóticas y al cuidado de la salud pública.

7. Respuesta a Emergencias Migratorias: Al abordar específicamente los desafíos que enfrentan los animales en los contextos migratorios, la ley proporciona una base para una respuesta más efectiva y humanitaria a situaciones de emergencia.

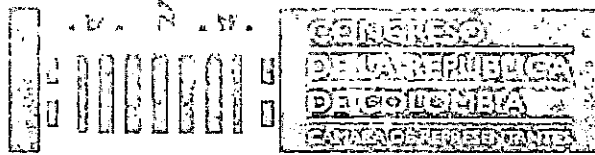
8. Impacto Social y Cultural: La promulgación de esta ley apunta a generar un cambio cultural hacia una mayor conciencia y respeto por los derechos de los animales, integrando estos principios en la educación y la vida cotidiana de los ciudadanos.

9. Coherencia con Estándares Internacionales: Al alinearse con las mejores prácticas internacionales y políticas de bienestar animal, Colombia avanza hacia el cumplimiento de los compromisos globales en materia de derechos y bienestar de los animales.

En conjunto, este proyecto de ley busca ofrecer una respuesta integral y efectiva a una problemática compleja que involucra el bienestar animal, la salud pública y la seguridad. Se espera que con su implementación, se mejoren las condiciones de vida de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias y se minimice el impacto negativo en la salud pública y el orden social.

Impacto Fiscal

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



El proyecto de ley no contempla costos fiscales de gran tamaño para el Gobierno Nacional. Por el contrario, se evidencian beneficios económicos a largo plazo, al plantearse mejoras en el bienestar animal, lo cual reducirá costos futuros en salud pública y mejorar la calidad de vida, lo que indirectamente podría tener un efecto positivo en la economía.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Ministerio de Hacienda, quien debe proporcionar un informe detallado sobre las implicaciones fiscales del proyecto al Congreso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se trata de un requisito de racionalidad legislativa en el sentido de responder a la realidad económica del país. Sobre este tema se cita el siguiente aparte de la sentencia C-502 de 2007 de la Corte Constitucional:

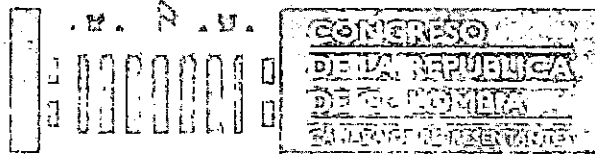
"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. "Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica".

Conflictos de interés

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

A. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

B. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

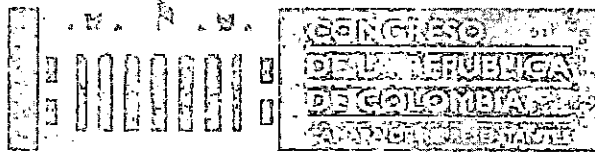
C. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que se trata de un proyecto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



de ley de carácter general. Sin embargo, salvo mejor criterio podría considerarse que existen conflictos de interés cuando el congresista, dentro de los grados que determina la ley, o alguno de sus financiadores, se encuentra en situación de migración.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

De los honorables congresistas,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Partido dignidad y Compromiso

Representante a la Cámara
Departamento de Santander

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ
OCHOA**

Representante a la Cámara por
Cundinamarca

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por
Santander

**OLGA BEATRIZ GONZALEZ
CORREA**

Representante a la Cámara
Departamento de Tolima

ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ

Representante a la Cámara-
Departamento de Putumayo
Cámara de Representantes

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**

Senador De La República
Partido Conservador Colombiano

ALEJANDRO OCAMPO

Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca

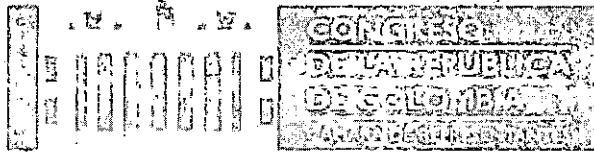
ERMES EVELIO PETE VIVAS

Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico - MAIS

FABIAN DIAZ PLATA

Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



P. J. S. V.
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Boyacá

Esmeralda Hernández
ESMERALDA HERNANDEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

W. Escobar Ortiz
WILDER ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara
Departamento Caldas
Gente en Movimiento

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

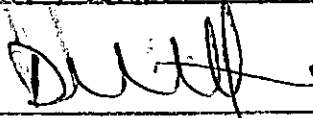
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 04 del mes Dic del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 337 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Andres Badilla, Nicolas Scherrey, Fabian Diaz, Claudio Lopez;

H.R. Erick Velasco Burbano, Wilmer Castellanos y otros legisladores


(18) SECRETARIO GENERAL (cstf)